

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 376
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).
-DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
-DEMANDADA: LINDA LILIANA ERAZO RAMOS
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00841-00.

OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO FINANDINA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de LINDA LILIANA ERAZO RAMOS, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré número 1150615465, suscrito el 03 de diciembre del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra LINDA LILIANA ERAZO RAMOS y a favor de BANCO FINANDINA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$13.911.776M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1150615465 suscrito el 03 de diciembre del 2019, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de 1.872.816M/cte., por concepto de los intereses causados y no pagados, los cuales se encuentra estrictamente pactados en el pagaré en comento.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de noviembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO identificado con la C. de C. No. C.C. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00841-00)